



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO

LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Lunes 14 de junio

Número 134

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO 1441/1965, de 20 de mayo, por el que se modifican los párrafos dos de los artículos 151 y 167 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La modificación por el Decreto ochocientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiséis de marzo, de los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Administración Local, a fin de ajustar aquéllos a la realidad económica actual, ha dado lugar, por una parte, al descenso de categoría de apreciable número de plazas, y de otra, a la supresión de plazas existentes, lo que, con arreglo a lo establecido en la actualidad sobre el régimen de ascensos en dichos Cuerpos Nacionales, da como resultado el aumento del número de funcionarios en las categorías superiores, produciéndose así un desfase entre el número de plazas y el de quienes son legalmente aptos para ocuparlas.

A fin de eliminar este inconveniente que ya se producía antes de la publicación del citado Decreto y ha resultado agravado al disponerse por este la elevación de límites presupuestarios—, y vista la petición formulada por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Deposi-

tarios de Administración Local, se estima pertinente hacer uso de la facultad conferida en el artículo trescientos cuarenta y cinco, párrafo dos, de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el trescientos cuarenta y siete, párrafo dos, del mismo Cuerpo legal, y modificar los párrafos dos de los artículos ciento cincuenta y uno y ciento sesenta y siete del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en el sentido de facultar a los Interventores y Depositarios de las cuatro categorías superiores para concursar las vacantes existentes en las categorías cuarta y quinta.

En su virtud, en uso de la autorización concedida por el artículo trescientos cuarenta y cinco, párrafo dos, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el párrafo dos del art. ciento cincuenta y uno del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que queda redactado en la siguiente forma:

“Dos. Las categorías primera, segunda y tercera, se entenderán refundidas a efectos de provisión de va-

cantes, y a los mismos efectos quedarán refundidas las categorías cuarta y quinta. Los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera podrán, no obstante, concursar las plazas vacantes de cuarta y quinta categorías.”

Artículo segundo.—Se modifica igualmente el párrafo dos del artículo ciento sesenta y siete del indicado Reglamento de Funcionarios de Administración Local, que queda redactado como sigue:

“Dos. Las categorías primera, segunda y tercera se entenderán refundidas a efectos de provisión de vacantes, y a los mismos efectos quedarán refundidas las categorías cuarta y quinta. Los Depositarios de las categorías especial, primera, segunda y tercera podrán, no obstante, concursar las plazas de cuarta y quinta categorías.”

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de Burcelosis, en el ganado de la especie caprina, existente en el término municipal de Palacios de la Sierra, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio P. de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el indicado municipio, señalándose como zona sospechosa todo el término de Palacios de la Sierra y como zona de inmunización el mismo.

Las medidas adoptadas son las ordenadas en el capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a diagnóstico de laboratorio para identificación de enfermos con propuesta de sacrificio obligatorio de las reses afectadas.

Burgos, 8 de junio de 1965.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Hontomín, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus cochiqueras, señalándose

como zona infecta dichas cochiqueras, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la infecta.

Las medidas adoptadas son todas las comprendidas en el artículo 328 del Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Burgos, 8 de junio de 1965.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de subastas

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de las siguientes obras:

Obras para la reparación del ramal de Cabañas-Matalindo, desde el empalme con el camino vecinal que une Santa Cruz de Juarros con Palazuelos de la Sierra, y

Obras para la reparación del firme del camino vecinal de Hontangas.

Se convoca segunda para su adjudicación con arreglo a los mismos pliegos de condiciones que sirvieron de base a la primera, cuyos anuncios de licitación fueron publicados en los "Boletines Oficiales" de la provincia, correspondientes a los días 8 de mayo y 14 del mismo mes, del corriente año.

Admitiéndose proposiciones durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Negociado de Subastas de la Corporación provincial.

Burgos, 11 de junio de 1965.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

2.777.- D-144'00 ptas.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obliga-

ción en que se encuentran de remitir a esta oficina los cuestionarios E, L y S, números 9, 11, 12 y 13 y copia del 29 (circular de 1 de diciembre de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962).

El servicio deberá ser cumplimentado en el plazo improrrogable del presente mes de junio.

Burgos, 8 de junio de 1965.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández-Trapa y García.

Junta Provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 14 de junio de 1962, se publica relación número 29 de los solicitantes de Auxilio por Ancianidad, a fin de que en un plazo de quince días, siguientes al de la publicación de esta relación, puedan manifestarse, por cuantas personas lo deseen y tengan conocimiento de ello, las rectificaciones o errores que se hayan presentado, a cuyo efecto podrán dirigirse por escrito a la Secretaría de esta Junta, bien directamente o a través de las Alcaldías de las respectivas localidades.

Burgos, 8 de junio de 1965.—El Secretario-Administrador, Fidel Domingo Sáiz.

Condición: INVALIDEZ

Los Ausines.—Lucrecia López Ausín.

Burgos.—Aquilina Marian Santamaría, Gabriela Velasco Aguado y Petra de Pedrojuán Blanco.

Campolara.—Hipólito Cámara Vicario.

Cardeñadizo.—Inocencio Pino de la Fuente.

Castrojeriz.—Consuelo Mínguez Alvarez y Leocadia Mínguez Alvarez.

Contreras.—Maximina Hortigüela Martín.

Espinosa de los Monteros.—Genevieve Lavín Solana.

Huércemes.—Petra Santamaría

Calvo, Eusebio Izquierdo Cueva y Germán Ortega Puente.

Lerma.—Lorenza Atucha Echevarría y Vicenta Marcos García.

Mecerreyes. — Feliciano Alonso Cuesta.

Merindad de Sotoscueva (Cornojo).—María Asunción López Ortega

Miranda de Ebro.—Angela Fernández Martínez y Flora Zamora Mercado.

Tórtoles de Esgueva.—Crescencia Núñez Arnáiz.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenio Colectivo Sindical de la empresa Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.

(Conclusión)

CAPITULO VII PLUS DE MERITOS

Artículo 41.—Con el fin de impulsar el desarrollo de las facultades del personal y fomentar la promoción, reconociendo y estimulando los méritos de cada productor, se establece el sistema de calificación de méritos, conforme a factores de conducta, espíritu de responsabilidad y cooperación, disciplina, asiduidad y otros, según criterio fijado a este fin.

Artículo 42.—La calificación se realizará por el jefe inmediato en colaboración con el superior de éste y con el Departamento de Organización y se llevará a cabo como norma general por lo menos una vez cada seis meses para todos los puestos.

El criterio de valoración de méritos podrá ser modificado en la oportunidad y medida que las circunstancias y la experiencia adquirida lo aconsejen.

Artículo 43.—El Jurado de Empresa será convenientemente informado del plan de calificación de méritos, con el fin de que sus vocales estén en condiciones de informar a su vez al personal.

Artículo 44.—El personal calificado por méritos, tendrá derecho a solicitar de su jefe inmediato infor-

mación sobre los factores y circunstancias que han influido en su calificación.

Artículo 45.—De acuerdo con el criterio de valoración de méritos de cada persona en cada uno de los factores, el resultado final se reflejará en la calificación de sus méritos en los grados: malo, mediano, normal, bueno y óptimo.

Se considerará que a la calificación de mediano corresponden justamente las condiciones mínimas exigidas en el desempeño de un puesto y que no debe existir calificación inferior. A la calificación de normal corresponde un plus del 2,50 por 100 del salario de escalón. A la de bueno un plus del 7,50 por 100 y a la de óptimo un plus del 12,50 por 100.

CAPITULO VIII

PRIMA COLECTIVA DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 46.—La prima colectiva de productividad tiene el concepto de participación del personal en los resultados de la Empresa, medidos éstos en producción y rendimiento obtenidos durante el año.

Artículo 47.—Para su cálculo, se toma como base la percepción anual reglamentaria de todo el personal encuadrado en los diez escalones de calificación, según los salarios diarios o mensuales señalados en el artículo 30 e incluyendo las gratificaciones reglamentarias y aumentando un 15 por 100.

La prima colectiva de productividad que se distribuirá entre todo el personal correspondiente a los diez escalones, será la diferencia entre el producto de esa base por un coeficiente K y la base citada, siendo K, a su vez, el producto de tres coeficientes. $K = C-1 \times C-2 \times C-3$.

C-1 Coeficiente dependiente de la producción alcanzada.

C-2 Coeficiente de los rendimientos obtenidos.

C-3 Coeficiente dependiente del personal empleado.

Estos coeficientes resultan al comparar la producción anual consigui-

da con la producción planificada, los rendimientos obtenidos con los rendimientos tipo fijados y el personal empleado con el personal teórico previsto, según escalas y fórmulas convenidas y que se fijarán cada año al establecer los programas de producción.

Estos coeficientes estarán establecidos de modo que al alcanzar la producción planificada $C-1 = 1,05$, los rendimientos fijados $C-2 = 1,10$ y si se realizan con el personal previsto $C-3 = 1$. En estas condiciones $K = 1,05 \times 1,1 \times 1 = 1,155$. Como consecuencia la prima colectiva de productividad llegaría a ser el 15,50 por 100 de la base.

Artículo 48.—El montante calculado con arreglo al artículo anterior, será distribuido entre todo el personal comprendido en los diez escalones de calificación, en forma directamente proporcional al producto de tres factores (correspondientes a cada trabajador) y que son: salario de calificación, actividad media anual más méritos y horas trabajadas durante el año.

Con esta fórmula de distribución, la cantidad que percibe cada trabajador será proporcional al esfuerzo o trabajo útil que haya realizado durante el año.

Artículo 49.—La prima colectiva de productividad se abonará dentro del mes de febrero siguiente al ejercicio a que dicha prima corresponde.

CAPITULO IX

CENSOS Y PLANTILLAS

Artículo 50.—Dentro del primer trimestre de cada año, se publicará y fijará en el tablón de anuncios la relación de la plantilla por grupos funcionales de trabajo en la que se incluirá el escalón donde está encajado cada uno, cerrada al 31 de diciembre anterior; pudiendo, el personal fi-jo formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

Artículo 51.—Las observaciones hechas por los trabajadores serán examinadas y resueltas por la Dirección en el plazo de 15 días. Si el interesado no estuviera conforme con lo re-

suelto, se dará traslado al Jurado de Empresa en su primera reunión. El Jurado de Empresa informará a la Dirección y ésta en plazo de cinco días siguientes, dictará la resolución que crea conveniente, que será comunicada al interesado, quien de no estar conforme podrá hacer uso de los recursos previstos en el capítulo XIII *Vía de reclamaciones*.

Artículo 52.—“Valca” mantendrá las plantillas normales de personal en tanto no se vea obligada a solicitar su disminución mediante el oportuno expediente ante las autoridades laborales.

EVENTUALES

Artículo 53.—Podrá ser contratado personal eventual para hacer frente a trabajos o servicios determinados o atender situaciones excepcionales. El personal así contratado lo será siempre mediante contrato por escrito en que se establezcan las condiciones y plazo de duración del trabajo.

CAPITULO X

ASCENSOS

Artículo 54. — Todo trabajador que aspire a cubrir una vacante deberá someterse a las pruebas de aptitud que se exijan. Caso de haber varios aspirantes que reúnan las cualidades suficientes para el puesto, se elegirá en razón a la calificación de méritos. Si hubiera varios con una calificación de méritos semejantes, el Jefe del Departamento donde haya vacante a cubrir tendrá la facultad de elegir entre ellos al que se adapte mejor a las circunstancias técnicas o personales del Departamento. Si el Jefe no hace uso de esta facultad, ascenderá el más antiguo en el escalón o en su defecto en la empresa.

Cuando se produzca una vacante, la Empresa lo hará público a fin de que cualquier trabajador que se considere capacitado pueda presentarse a las referidas pruebas de aptitud.

Artículo 55.—Antes de ser confirmado con carácter definitivo en el nuevo puesto, el ascendido tendrá que pasar satisfactoriamente un período de adaptación más el tiempo de apren-

dizaje que la Comisión de Valoración señale para cada puesto. Si esta prueba es satisfactoria el nombramiento tendrá carácter retroactivo a la fecha del ascenso.

Artículo 56.—Los nombramientos para puestos de mando serán de libre designación por la Dirección.

CAPITULO XI

SERVICIOS SOCIALES

ECONOMATO-COMEDOR

Artículo 57.—Se extenderán los beneficios de Econmato y Comedor al personal jubilado, con sujeción a las condiciones que para ellos fijen expresamente cada una de las respectivas Juntas Administrativas.

INDEMNIZACIÓN AL PERSONAL ACCIDENTADO EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Artículo 58.—La Empresa abonará al personal accidentado en situación de incapacidad temporal, la diferencia que se produzca entre la indemnización económica que le satisfaga el Seguro de Accidentes y el importe del salario del escalón en que esté situado, aumentado, en su caso, con la antigüedad que le corresponda.

Para tener derecho a su percepción, las causas del accidente de trabajo en que se produjo la lesión no deberá ser, a juicio de la Comisión de Seguridad e Higiene, imputables al accidentado.

Si el lesionado incumpliera cualquiera de las normas dictadas por la Comisión de Seguridad e Higiene, de obligada observancia durante la curación de las lesiones sufridas, cualquiera que sea la parte física afectada, perderá también el derecho a la indemnización que se fija en el párrafo primero del presente artículo.

CAPITULO XII

ÓRGANOS PARA LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 59.—Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente Convenio y aquellas que le traslade el Jurado de Empresa, se crea una Co-

misión Paritaria compuesta de tres vocales en representación de la Dirección y otros tres en representación de los trabajadores, designados estos últimos por el Jurado de Empresa.

Actuará como Presidente una persona extraña a la Empresa, designada por los citados seis vocales por mayoría. Caso de no lograrse mayoría para designación, se diferirá el nombramiento a favor de la persona que designe el Delegado de Trabajo de Burgos.

Artículo 60.—La Comisión Paritaria tiene como función resolver las cuestiones de su competencia en sus normas y el espíritu de este convenio y en su defecto con las leyes laborales vigentes. Sus miembros no deberán prejuzgar los puntos de vista respectivos de la Dirección o de los trabajadores, sino pronunciarse conforme a lo que estima justo.

Artículo 61.—Las ausencias de vocales de la Comisión Paritaria, serán cubiertas por quienes hayan sido designados como suplentes por el Jurado de Empresa o por la Dirección respectivamente.

Artículo 62.—La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente o cuando dos de sus vocales estimen que la urgencia de un problema lo aconseja. No será obligatoria la asistencia del Presidente y cuando éste no asista a la sesión, será dirigida por el vocal a quien corresponda por turno de acuerdo con el orden alfabético de apellidos.

Artículo 63.—Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría de votos secretos, sin que en la votación tome parte el Presidente. Si no se consigue mayoría, la cuestión será sometida al voto dirimente del Presidente. Ambas partes, Dirección y Jurado de Empresa, se comprometen a acatar las decisiones de la Comisión Paritaria.

CAPITULO XIII

VIA DE RECLAMACIONES

Artículo 64.—Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho

de elevar sus quejas o reclamaciones utilizando para ello la vía jerárquica.

Artículo 65.—Toda reclamación que no esté comprendida dentro de la competencia del Jurado de Empresa, deberá ser formulada ante el mando inmediato, bien sea verbalmente o por escrito. Si éste no resuelve la queja o reclamación en un plazo de ocho días hábiles, el interesado podrá dirigirse a la Dirección, también verbalmente o por escrito.

Artículo 66.—La Dirección una vez recibidos los informes requeridos, contestará a la reclamación en un plazo no superior a quince días.

Si la resolución de la Dirección es desfavorable, el interesado podrá reproducir su reclamación ante el Jurado de Empresa, presentando al Jurado la resolución escrita de la Dirección.

Si el Jurado de Empresa estima que la resolución de la Dirección es correcta, el interesado podrá acudir a la Comisión Paritaria.

Si el informe del Jurado es contrario a la resolución de la Dirección el propio Jurado trasladará la reclamación a la Comisión Paritaria para su resolución.

Artículo 67.—La tramitación de cualquier queja o reclamación no podrá perjudicar la marcha del trabajo, que deberá continuar durante la sustanciación de aquella en la forma y ritmo ordinario.

Artículo 68.—Si la reclamación o queja es admitida en cualquiera de sus grados, el fallo tendrá efectos retroactivos a la fecha en que se formule aquella.

Artículo 69.—Sin perjuicio de los procedimientos de reclamación previstos en este Convenio se sobreentiende el derecho de recurrir ante las autoridades laborales competentes. Los plazos de prescripción comenzarán a contarse una vez agotado el trámite especial establecido en el presente capítulo.

DISPOSICION ADICIONAL

A efectos económicos, el presente Convenio los surtirá desde el pasado día 1 de enero de 1965.

DECLARACION FINAL

De los beneficios que la empresa concede a los trabajadores a través de este Convenio, unos están en relación directa con el aumento de la productividad, pero otros adquieren efectividad inmediata aún sin que el aumento se haya producido. Las partes admiten de buena fe que el desarrollo del Convenio implicará un aumento sensible de la producción y que no puede menos de reconocer que si este incremento no llegará a producirse o se produjera en proporciones mínimas, ello crearía una situación gravosa para la economía de la Empresa, ya que esta se encontraría sujeta a unas cargas sin contrapartida de una mejora en la producción lo que forzosamente provocaría un aumento de costos, que sería contrario al espíritu que ha presidido a las conversaciones conducentes al Convenio.

Las partes concertantes expresamente hacen constar que ni el presente pacto ni ninguna cláusula, llevan aparejada consigo alza alguna de precios.

Providencias Judiciales

Briviesca

Don Juan Bautista Pardo García,
Juez de Primera Instancia de
Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se presta cumplimiento a un exhorto de la Magistratura de Trabajo de Burgos, dimanante de autos a instancia de don Félix del Val y siete más, contra "Julián González, S. A.", sobre reclamación de salarios, por cuantía de cincuenta y una mil noventa y tres pesetas con noventa y dos céntimos, según expediente núm. 311/65, registrado en este Juzgado con el número 22/65, y en el cual, acordé sacar a pública subasta por primera vez, y término de veinte días, el siguiente bien embargado como de la propiedad del deudor antedicho:

"Un local de una sola planta, con cubierta de teja plana, sito en la ca-

rritera de Quintanillabón, a la salida de esta ciudad, y frente a la fábrica de harinas de la empresa "Julián González, S.A.", tiene una extensión aproximada de 50 metros 75 centímetros de largo, por 10 metros 15 centímetros de ancho, siendo la altura de las paredes de mampostería, de unos 5 metros y medio. Linda: norte, Narciso del Val; sur, "Rezumar, S. A."; este, Demetrio Villanueva; oeste, carretera de Quintanadueñas. Dicho pabellón, está enclavado dentro de un solar con el que forma un solo todo, siendo las dimensiones del mismo en la parte no ocupada por el pabellón, las siguientes: Norte, una franja de terreno, que en su parte más estrecha y que da a la carretera de Quintanillabón, mide dos metros y medio aproximadamente, y en su parte más ancha, cinco metros; este, un cuadro de terreno de 16 metros 60 centímetros, aproximadamente de largo, por 7 metros 10 centímetros de ancho, siguiendo a lo largo de la parte este del pabellón una franja de terreno de un metro sesenta y cinco centímetros aproximadamente".

La subasta tendrá lugar, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día ocho de julio próximo, a las doce treinta horas, celebrándose con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en ella, los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo.

3.^a Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad del bien, que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin derecho a exigir ningunos otros.

4.^a La adjudicación, podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, las acepta, y queda sobrogado en la responsabilidad de las mismas,

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la ciudad de Briviesca, a uno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte número 212 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, denominado "El Pinar", de la penencia de Canicosa de la Sierra, término municipal de Canicosa de la Sierra, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 5 de julio de 1965, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación:

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Antonio Arjona Salinas-Medinilla, comenzándose por el punto denominado "Campodehesa", divisoria de los términos municipales de Quintanar de la Sierra, Canicosa de la Sierra y Vilviestre del Pinar.

Podrán asistir cuantos acrediten estar interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 9 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Comisaría de Aguas del Duero

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente, Nota:

Nombre del Peticionario.—Don Matias Borque Martínez, vecino de Abión (Soria).

Clase de aprovechamiento.—riegos.
Cantidad de agua que se pide.—8,00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Arroyo Carra Torralba.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Abión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" del Estado.

Durante este plazo, y horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con el. Transcurrido el plazo fijado no se admitirán ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 4 de junio de 1965.
El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.716—D.243,00 ptas.

Comisaría de Aguas del Ebro

El Ayuntamiento de Medina de Pomar, ha solicitado autorización para realizar obras de defensa, median-

te bloques de hormigón, y para verter escombros en la margen derecha del río Trueba, paraje denominado "Chopera de la Virgen" del término municipal de Medina de Pomar (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 31 de mayo de 1965.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

2.750—D.139,50 ptas.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos del artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que por don Desiderio García Rodríguez, ha sido solicitada licencia para instalar un almacén de venta al por mayor de lubricantes, sito en la calle Hospicio, número 27, de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, 8 de junio de 1965.—El Alcalde, Luis Mateo.

2.773.—D.99'00 ptas.

Ayuntamiento de Lerma

De conformidad con el procedimiento, señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas

Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario, referidas al ejercicio 1964, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lerma, 8 de junio de 1965.—El Alcalde, Hilario Pérez.

Ayuntamiento de Castrojeriz *Concurso para contratar las funciones de la Depositaria municipal*

BASES

Primera: Se convoca concurso para designar la persona que, mediante contrato de servicios, se encargue de la función de Depositario de Fondos de este Ayuntamiento.

Segunda: Para tomar parte en el concurso deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser vecino de la población.
- b) No estar incurso en incapacidad ni incompatibilidad de las señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.
- c) No ser pariente de los miembros de la Corporación en la graduación que especifica la Instrucción 7.ª de la Orden de 16 de julio de 1963, en consonancia con el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios.
- d) Reunir las condiciones de idoneidad suficientes que le capaciten para responsabilizarse de la función y llevar la contabilidad en la forma exigida por las disposiciones vigentes.

Tercero: El que resulte designado deberá constituir antes de su toma de posesión una fianza en metálico de veintiséis mil pesetas, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de la Corporación, admitiéndose también la póliza de crédito y caución conforme a la Orden de 14 de septiembre de 1955.

Cuarta: Las funciones que se contraten estarán retribuidas con la cantidad de ocho mil cuatrocientas anuales, que es el equivalente, sin que el contratista alcance la condición de funcionario municipal ni los derechos inherentes al mismo.

Quinta: El Depositario designado actuará con plena responsabilidad y bajo la dirección del Secretario-Interventor, el cual señalará el horario de trabajo dentro del general de las oficinas municipales.

Sexta: Los aspirantes podrán ser sometido a un examen sobre las reglas elementales de aritmética y contabilidad y sobre llevanza de los libros que obligatoriamente ha de llevar la Depositaria.

Septima: En cuanto a atribuciones y deberes, les serán de aplicación al Depositario contratado los contenidos en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Haciendas L. de 4 de agosto del mismo año, e instrucción de contabilidad anexa al mismo.

Octava: La duración de este contrato se fija en un año natural prorrogable mediante acuerdo expreso adoptado durante el mes de noviembre para el siguiente ejercicio.

Novena: Las sanciones que por la responsabilidad en que pudiera incurrir el nombrado, puede imponer la Corporación, aparte de las de otra naturaleza, serán administrativas y se podrá hacer efectivas con cargo a la fianza que tuviere constituida, aplicándose el capítulo de responsabilidades del Reglamento de Contratación en aquello que corresponda.

Décima: Las instancias para tomar parte en el concurso podrán presentarse en la Secretaría municipal,

en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de estas bases en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Undécima: Los concursantes podrán ofrecer mejores condiciones que las establecidas en estas bases, en cuanto a la retribución y fianza.

Castrojeriz, a 6 de mayo de 1965.—El Alcalde, Joaquín Moratón.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario número uno, para hacer frente a las obras de pavimentación de la travesía de las calles de San Nicolás y Huertas, se halla expuesto en la Secretaría Municipal, por término de quince días, en que podrán presentarse cuantas observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Cerezo de Riotirón, 2 de junio de 1965.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Debiendo procederse a la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia y cuanto determina el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, con motivo de la obra proyectada de "Pavimentación de las calles San Nicolás, Mayor, Cid y Huertas", se convoca a los interesados a la reunión que se celebrará en esta casa consistorial, el décimosexto día hábil siguiente, al en que aparezca este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y hora de las nueve de la tarde, con el siguiente

Orden del día

1.º Designación de los Delegados, por votación, en un número no menor de dos ni mayor de seis, y

2.º Redacción de los Estatutos por que ha de regirse la Asociación.

La Mesa provisional se constituirá bajo la presidencia del Alcalde o Concejál en quien delegue, y se completará con el mayor y el menor contribuyente de entre los que asistan, actuando a los efectos de levantar la correspondiente acta, el Sr. Secretario de la Corporación.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, se advierte que la Asociación administrativa se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, esta Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará a dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cerezo de Riotirón, 2 de junio de 1965.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Ayuntamiento de Villaveta

La Corporación municipal que pre-sido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corpora-

ción municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Villaveta, 3 de junio de 1965.—El Alcalde, Aniano Calleja.

Ayuntamiento de Zazuar

Instruido por el Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 681 de la Ley de Régimen Local vigente.

Zazuar, 9 de junio de 1965.—El Alcalde, Vidal Duque.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Juarros

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, referentes al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la

Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Juarros, 7 de junio de 1965.—El Alcalde, Ginés Pineda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda, Carcedo de Burgos, Cardenadijo y Cebrecos.

Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto Extraordinario, formado para la construcción de la Casa Consistorial, tres escuelas y cuatro viviendas, queda expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría Municipal durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santo Domingo de Silos, 7 de junio de 1965.—El Alcalde, Angel García.